

03906 DE 03-05-2021
RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se autoriza la suspensión de términos y de la prestación de servicios en unas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y se autoriza horario especial en otras”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO (E)

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, la Resolución No.4815 del 04 de mayo 2015, Resolución 01001 del 8 de febrero de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro, la cual de acuerdo con el artículo 20 del referido Decreto, le corresponde entre otras funciones, la de "(...) Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral (...)".

Que de acuerdo con la Resolución No.4815 del 4 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), correspondiente a la suspensión de términos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, establece que "(...) El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten (...)”

Que conforme con la situación de orden público que se presenta en el país, que ha afectado especialmente a unas ciudades, con el objeto de proteger la integridad de los servidores públicos, usuarios y al igual que de las instalaciones de las oficinas de registro ubicadas en esos municipios más afectados, y con fundamento en la Circular 238 del 03 de mayo de 2021 emitida por la Secretaría General de esta Superintendencia y lo manifestado y corroborado por los Directores Regionales, la Dirección Técnica de Registro autoriza la suspensión de términos y la no prestación de servicios en las oficinas de registro de instrumentos públicos de:

CALI	PEREIRA
PALMIRA	DOSQUEBRADAS
BUGA	TUQUERRES
PUERTO TEJADA	IBAGUE
TULUA	

Que, ante las protestas que se presentan el día de hoy 03 de mayo de 2021 que afectan la movilidad en las ciudades, igualmente con base en lo informado, verificado y solicitado por los Registradores de Instrumentos Públicos al igual que por los Directores Regionales, se autoriza horario especial para la prestación de servicio público de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., en las oficinas de registro de instrumentos públicos de las ciudades de:

BOGOTA NORTE	POPAYAN
BOGOTA CENTRO	CARTAGENA
BOGOTA SUR	MEDELLIN SUR

SOACHA	MEDELLIN NORTE
NEIVA	GIRARDOTA
BUCARAMANGA	PASTO
PIEDRECUESTA	UBATE
ZIPAQUIRA	ACACIAS
ARMENIA	

En este sentido, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos no incluidas en la autorización de suspensión de servicio y términos o de horario especial, deberán prestar el servicio público registral en el horario habitual.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CIERRES Y SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS AUTORIZADOS. Conforme con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, se autoriza la no prestación del servicio público registral y la suspensión de términos para el día 03 de mayo de 2021 en las siguientes oficinas de registro de instrumentos públicos:

CALI	PEREIRA
PALMIRA	DOSQUEBRADAS
BUGA	TUQUERRES
PUERTO TEJADA	IBAGUE
TULUA	

PARÁGRAFO: Se autoriza la no prestación por el día de hoy 3 de mayo de 2021 del servicio a través del aplicativo de radicación electrónica (REL) implementado en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN HORARIO ESPECIAL. En concordancia con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución, se autoriza el horario especial de prestación del servicio registral de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en las siguientes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos:

BOGOTA NORTE	POPAYAN
BOGOTA CENTRO	CARTAGENA
BOGOTA SUR	MEDELLIN SUR
SOACHA	MEDELLIN NORTE
NEIVA	GIRARDOTA
BUCARAMANGA	PASTO
PIEDRECUESTA	UBATE
ZIPAQUIRA	ACACIAS
ARMENIA	

ARTÍCULO TERCERO: Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, no incluidas en algunas de las determinaciones adoptadas en los artículos precedentes, deberán prestar el servicio público registral en el horario habitual.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a los Registradores de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos relacionadas previamente.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución, la cual debe ser fijada en un sitio visible al público en las dependencias de cada una de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos identificadas en los considerandos y artículos primero y segundo de la presente resolución, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al administrador del Sistema de Información Registral SIR y FOLIO según corresponda a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos identificadas en los considerandos y artículos primero y segundo de la presente resolución, incluir y realizar las adecuaciones necesarias en el sistema misional, respecto al periodo de suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, según corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

ARTICULO OCTAVO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

03-05-2021



MAURICIO RIVERA GARCÍA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO (E)
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO